

CG/AC-0064/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE FIJA LAS BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN, Y APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CORRESPONDIENTE

GLOSARIO

Candidaturas	Aquellas personas que son postuladas por los partidos políticos, cualquiera que sea la forma en que sean propuestos, ya sea de manera directa, a través de coaliciones, candidaturas comunes; o bien mediante la figura de candidaturas independientes
Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Distritales Electorales	Veintiséis Consejos Distritales Electorales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convenio de Apoyo y Colaboración	Convenio de Apoyo y Colaboración que se celebrará respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos, y en su caso a las candidaturas independientes, para la colocación de su propaganda electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado



CG/AC-0064/2023

Dirección Técnica del Secretariado	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
POE	Periódico Oficial del Estado
Reglamento	Reglamento de Quejas y Denuncias

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral. Dicha reforma, con la finalidad de materializar en el ámbito reglamentario la reforma constitucional en cita, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce se publicaron en el referido medio de difusión oficial federal, los Decretos a través de los cuales se expedieron la LGIFE y la LGPP, leyes generales cuya finalidad es la de establecer competencias entre la federación y los estados en lo relativo a la organización de procesos electorales, así como en lo concerniente a los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos nacionales o estatales, creando así el Sistema Nacional de Elecciones.
- II. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el POE la Declaratoria del Congreso del Estado por la que se aprobó el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral, dicha modificación tuvo como finalidad adecuar el sistema electoral local a lo que contempla la Constitución Federal.

CG/AC-0064/2023

De igual manera, el veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el aludido medio oficial de difusión estatal, el Decreto del Congreso del Estado por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código, dichas modificaciones ajustaron el cuerpo normativo de referencia al nuevo modelo de organización de elecciones.

- III. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como del Código, entre las que destaca, la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que el mismo dará comienzo entre el tres y el cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- IV. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, mismo que se complementó con una “fe de erratas” publicada el doce de junio siguiente, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las presidencias de las comisiones puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado “4. EFECTOS” de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“ ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...”

- V. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0047/2023, declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos.
- VI. La Dirección Técnica del Secretariado, a través del memorándum identificado con la clave IEE/DTS-1647/2023 del nueve de diciembre del presente año, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto la propuesta de las bases para la asignación de lugares de uso común.

CG/AC-0064/2023

- VII.** La Dirección Jurídica, a través del memorándum IEE/DJ-1949/2023, de fecha ocho de diciembre del año en curso, remitió al Secretario Ejecutivo el Proyecto de Modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración; lo anterior, para ser sometido a consideración y en su caso aprobación de este Consejo General.

En esa misma fecha mediante memorándum No. IEE/SE-2639/2023 el Secretario Ejecutivo remitió a la Dirección Técnica del Secretariado la documentación descrita en el párrafo anterior, para efecto de elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

- VIII.** La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha diez de diciembre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico a este Órgano Superior de Dirección, para su análisis y posterior discusión, el proyecto relativo al presente Acuerdo.
- IX.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día once de diciembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE, en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley General en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que este Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, debiendo observar en el ejercicio de sus atribuciones, los

CG/AC-0064/2023

principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 72 y 73, primer párrafo, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código.

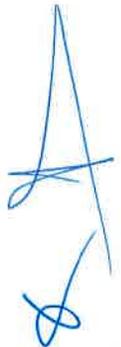
De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VI, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y miembros de Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral guen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, XX, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la normatividad aplicable;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones;
- y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.



2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 Constitución Federal

El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1, establece que las elecciones locales en las entidades federativas, estarán a cargo de los OPL, quienes ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y de los partidos políticos.

2.2 LGIPE

En el artículo 104, numeral 1, inciso b), de la LGIPE; señala que corresponde a los OPL garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas.

2.3 LGPP

El inciso a), numeral 1, del artículo 9, precisa que corresponde a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas.

Asimismo, el artículo 23, numeral 1, inciso d), establece como derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, la citada Ley, la LGIPE y demás disposiciones aplicables en la materia.

2.4 Constitución Local

El artículo 4, primer párrafo, señala que los partidos políticos nacionales y estatales, acreditados o registrados, respectivamente, en términos de la legislación general aplicable y la que se emita en el Estado, participarán en las elecciones para renovar los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local por ambos principios, y miembros de los Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo les señale.

2.5 Código

El artículo 43, fracción II, señala que es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

CG/AC-0064/2023

De igual forma el artículo 89, fracción XX, indica que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al ordenamiento antes referido y a la normatividad aplicable.

El artículo 118, fracciones I, XIV, XV y XVI, del Código, indica que los Consejos Distritales Electorales tienen la facultad de:

- Vigilar la observancia de las disposiciones del Código y las demás relativas;
- Asignar a los partidos políticos, mediante sorteo, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral;
- Efectuar, dentro de los diez días posteriores al sorteo al que se refiere la viñeta anterior, recorridos dentro del territorio de su Distrito para verificar la utilización de los lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral; y
- Remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales.

El artículo 201 Bis, segundo párrafo, señala que, en lo no previsto respecto de las candidaturas independientes, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones establecidas en este ordenamiento para las candidaturas de los partidos políticos; en tanto que el artículo 201 Quinquies, Apartado A, fracción IV, prevé que es prerrogativa y derecho de las candidaturas independientes, realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del propio Código.

Bajo ese contexto, el Instituto debe garantizar a las candidaturas independientes el acceso efectivo a los lugares de uso común, en virtud de que uno de los fines del Instituto es asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.¹

No pasa desapercibido para este Consejo General que el artículo 232, fracción IV, indica que la propaganda electoral no podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, en la que de igual forma no se podrá contener portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de

¹ Ello según lo señala el artículo 75, fracción IV del Código.

CG/AC-0064/2023

diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinada candidatura a un cargo de elección popular.

Asimismo, se establece que no se podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población, de lo contrario, el Instituto ordenará el retiro de la propaganda electoral.

2.6 Reglamento

Al respecto, debe señalarse que el artículo 4, fracción III, inciso q), del Reglamento en cita, define al equipamiento urbano de la forma siguiente:

“*Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas, considerándose entre otros a los parques, escuelas, jardines, fuentes, mercados y explanadas de los inmuebles de uso público; asistenciales y de salud, así como instalaciones para protección y comodidad de la ciudadanía.*”

Por lo que, en conclusión, los Consejos Distritales Electorales no podrán considerar dentro del convenio con las autoridades municipales aquellos lugares que tengan el carácter de equipamiento urbano; situación que implica que los partidos políticos² y candidaturas no puedan utilizar los mismos.

3. BASES PARA LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN

El artículo 232, fracción I, del Código, dispone que la propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones. Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa³ entre los partidos políticos y candidaturas registradas.

² Independientemente de la figura asociativa que, en su caso, elijan para participar en la elección los partidos políticos conservan su representación ante los Consejos Electorales del Instituto.

³ QUIÑONES Tínocho indica al respecto:

“Tradicionalmente se concibe la equidad como el principio que flexibiliza la aplicación de la ley en la norma individualizada. Por eso desde Aristóteles, equidad es igual a justicia, pero concebida como el principio que permite obtener la aplicación de la justicia, donde la ley no alcanza ese propósito; de acuerdo con esta idea, lo justo y lo equitativo son lo mismo, pero aún mejor lo equitativo que es un enderezamiento de lo justo legal.

...
Cabe destacar que los artículos 197 y 208 contemplan la obligación de las autoridades competentes de proveer un uso equitativo de las plazas públicas y de locales públicos respectivamente, entre los candidatos registrados y los

CG/AC-0064/2023

La fracción III del citado artículo, precisa que la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas que se difundirá durante las campañas electorales, debe darse previo acuerdo con las autoridades correspondientes, y conforme a las bases emitidas por este Instituto, en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales Electorales para tal efecto.

De esta manera, en ejercicio de sus atribuciones, este Órgano Superior de Dirección debe tomar las medidas necesarias para garantizar a los partidos políticos y candidaturas participantes, el ejercicio efectivo de sus prerrogativas.

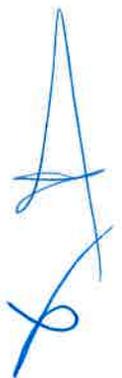
Conforme a lo anterior, se debe tomar en cuenta que, de acuerdo al artículo 118, fracciones I, XIV, XV y XVI, del Código, los Consejos Distritales Electorales están facultados para asignar a los partidos políticos, mediante sorteo, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral; para efectuar, dentro de los diez días posteriores al referido sorteo, recorridos dentro del territorio de su Distrito para verificar la utilización de los lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral; y, remitir al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales.

Ello, debiendo tomar en cuenta que, en dicho procedimiento, debe incluirse a las candidaturas independientes que, en su caso, hayan sido registradas.

En ese entendido, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los sujetos involucrados en la materia del presente Acuerdo, respecto a la forma en la cual los Consejos Distritales Electorales otorgarán la prerrogativa en comento, este Consejo General considera necesaria la implementación de un procedimiento que permita guiar a los citados Órganos Electorales en la asignación de los lugares de uso común en los que fijará la propaganda electoral, lo que se hará tomando como base las reglas establecidas con anterioridad al desarrollo de la referida actividad, salvaguardando con ello el

partidos políticos, lo que significa que su uso se concederá conforme sean solicitados en tales lugares, en forma igualitaria, en atención a tiempos y espacios en los que puedan disponer de ellos candidatos y partidos."

QUIÑONES Tinoco; Carlos Sergio "LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL ENSAYO DE INTERPRETACIÓN DE DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA EQUIDAD, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PARA EL ESTADO DE DURANGO", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DOCTRINA JURÍDICA ESTATAL, Núm. 2; México, D. F. 2002, pp 34 y 81



CG/AC-0064/2023

respeto a la garantía de seguridad jurídica⁴ que opera a favor de los partidos políticos y las candidaturas.

Lo anterior, propiciará las condiciones necesarias que materialicen la legalidad e imparcialidad del actuar de este Instituto, informando debidamente a los partidos políticos y candidaturas cuales son los lugares de uso común que por Distrito Electoral les corresponden.

Así, atendiendo a lo argumentado con anterioridad, este Consejo General considera oportuno fijar las bases a través de las cuales se asignarán los bastidores y mamparas de uso común, y se efectuará el procedimiento de verificación correspondiente. De manera que, a través de dicho procedimiento se identificarán los lugares de uso común y se preparará la relación de los mismos, previa celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración con la autoridad municipal respectiva, con el objeto de que los partidos políticos y candidaturas puedan acceder a la citada prerrogativa.

Ahora bien, para que los Consejos Distritales Electorales asignen los lugares de uso común a quien corresponda, deberán efectuar un sorteo, observando los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones. Los lugares a asignar se incluirán en la lista que elabore el Órgano Transitorio correspondiente.

Dicho sorteo en términos del artículo 232, fracción I, del Código, debe ser equitativo, situación por la cual en las bases de mérito se establece una serie de pasos que permitirán que todos los partidos políticos locales y candidaturas gocen de las mismas condiciones durante el desarrollo del sorteo en cita, permitiendo además que cuenten con la igualdad de oportunidades para la asignación de los lugares de uso común, atendiendo a la previsión de que todos los participantes en el sorteo extraigan la misma cantidad de fichas que servirán para la distribución de lugares de uso común.

En relación con lo anteriormente expuesto, se prevé que, aunque los partidos políticos locales no tengan representantes registrados ante los Consejos Distritales Electorales, dichos Órganos Transitorios deberán otorgar a los mismos la prerrogativa en cuestión; es decir, deberán incluirlos en el sorteo correspondiente, esto con el objeto de garantizar el derecho contemplado en el artículo en cita.

⁴ Garantía que puede entender en un sentido amplio como "la seguridad que nos proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta" ATIENZA, Manuel. EL SENTIDO DEL DERECHO. Ed. Ariel Derecho, Barcelona. 2001, p. 81.



CG/AC-0064/2023

Respecto al acceso de las candidaturas independientes a esta prerrogativa, se prevé que la Presidencia del Órgano Electoral Transitorio del que se trate, extraiga la ficha que corresponda a las candidaturas en alusión. Los referidos lugares se distribuirán de manera igualitaria entre estos (que en su caso obtengan el registro correspondiente). En caso de que el Consejo General no registre ninguna candidatura independiente, los lugares que les hubieran correspondido se utilizarán por el Instituto para la difusión de sus campañas institucionales.

En este contexto, debe advertirse que las bases (que fueron elaboradas conforme a las disposiciones del Código) fijan los términos y plazos que los partidos políticos y candidaturas deben observar para hacer uso de los citados lugares, pues en caso de que los mismos no sean utilizados por estos, el Instituto los empleará para la difusión de sus campañas institucionales; por tal motivo, las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales efectuarán recorridos a efecto de identificar los lugares de uso común que no fueron empleados para que informen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre el particular.

La verificación de la utilización de los lugares de uso común se deberá desarrollar por parte de los Consejos Distritales Electorales una vez que den inicio las campañas electorales, puesto que dichos lugares se ocuparán para la fijación de la propaganda electoral y eso únicamente puede hacerse una vez que dicho periodo haya iniciado y no de forma previa.

4. CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN

Que el artículo 101 bis, fracción VII, del Código, señala que es atribución de la Dirección Jurídica elaborar, entre otros, los convenios en los que sea parte el Instituto. En ese sentido, el Secretario Ejecutivo del Instituto hizo de conocimiento de este Consejo General el Modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración, conforme a lo señalado en el antecedente VII de este Acuerdo, y derivado de su análisis este Órgano Superior de Dirección considera que el mismo se apega a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, previstos en el artículo 8, del Código.

Lo anterior, toda vez que, a través del documento en cita, se hará efectivo el acceso a la prerrogativa que el artículo 43, fracción II, del Código, reconoce a los partidos políticos y candidaturas que participen en el Proceso Electoral; es decir, aquella relativa a la utilización de los lugares de uso común, sujetándose a los acuerdos que establezca este Consejo General.

Atendiendo a que, mediante este instrumento, se pone a consideración del Consejo General las bases para la utilización de los lugares de uso común, se



CG/AC-0064/2023

considera que lo oportuno es aprobar también en este momento el Modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración; situación por la cual se abordan ambos asuntos en este documento, cuestión que permite garantizar el cumplimiento de los fines de este Organismo, previstos en el diverso 75, del Código.

Además, esté Consejo General considera que, con la aprobación del Modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración, se procura la unidad y cohesión de las actividades del Instituto, reflejando organización institucional, puesto que se evita la celebración de convenios que no se encuentren acordes a la norma o restrinjan el acceso a la prerrogativa materia de este acuerdo, de los partidos políticos y candidaturas.

Así, en dicho convenio se establecerán los antecedentes y declaraciones de cada una de las partes, así como la referencia, en su caso, de la forma en la que se autorizó la relación de lugares de uso común que se remita a la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, se refiere que es necesario que los Ayuntamientos de los doscientos diecisiete Municipios de la Entidad, tengan de conocimiento la materia del presente instrumento, toda vez que versa sobre los derechos que en específico tienen los partidos políticos y las candidaturas en la fijación de su propaganda, de acuerdo con lo indicado por el numeral 232, del Código.

De igual manera, se contempla en el citado Convenio, lo referente al artículo 235 del Código, el cual señala que:

“Los partidos políticos deberán retirar su propaganda electoral utilizada dentro de un plazo no mayor de siete días posteriores a la jornada electoral de que se trate, e informar de inmediato al Consejo General del cumplimiento de esta obligación.

Los partidos políticos, coaliciones, en su caso, y candidatas y candidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, no estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso contrario el Consejo General podrá solicitar a la autoridad municipal que corresponda el retiro de dicha propaganda, quien informará a su vez detallada y gráficamente el tipo de propaganda retirada del partido político del que se trate.”

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:



CG/AC-0064/2023

- Aprobar las bases para la utilización de lugares de uso común para el Proceso Electoral, en todos sus términos. Las mencionadas bases corren agregadas al presente Acuerdo como **ANEXO UNO**, formando parte integral del mismo.
- Aprobar el proyecto de Modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración, toda vez que el mismo resulta una herramienta jurídica valiosa para el ejercicio efectivo de la prerrogativa materia de este acuerdo, así como para el cumplimiento de la atribución conferida a Presidencias de los Consejos Distritales Electorales; lo anterior, con fundamento en el artículo 89, fracción XX, del Código. El citado documento, como **ANEXO DOS**, corre agregado al presente acuerdo.
- Facultar a la Dirección Jurídica, para que proporcione la asesoría a los Consejos Distritales Electorales, en cuanto a la celebración del Convenio de Apoyo y Colaboración en el ámbito de su competencia; ello, con fundamento en el artículo 101 Bis, fracciones III y X, del Código.
- Facultar a las Presidencias de los Órganos Distritales, una vez que estén instalados, para que, iniciadas las campañas electorales ejecuten el procedimiento de verificación de la correcta asignación de los lugares de uso común a los partidos políticos y candidatas y candidatos; para la colocación de su propaganda electoral descrita en los puntos considerativos anteriores debiendo informar a este Consejo General el resultado de la aplicación del mismo a más tardar en cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento de los términos concedidos para la utilización de los lugares de uso común a los partidos políticos y las candidaturas.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX, y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, para hacer de conocimiento por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta Entidad Federativa, para su conocimiento;



CG/AC-0064/2023

- c) A los Ayuntamientos de todos los Municipios de la Entidad, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Instituto faculta al Secretario Ejecutivo para notificar por los medios que considere pertinentes, el contenido del presente acuerdo para su debido cumplimiento:

- a) A la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, realice las gestiones necesarias para que las Presidencias de los Consejos Distritales Electorales celebren el Convenio de Apoyo y Colaboración, cuyo modelo es aprobado por medio de este Acuerdo;
- b) Al Titular de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para realizar las labores de ubicación y elaboración de la relación de lugares de uso común; y
- c) A los veintiséis Consejos Distritales Electorales en la Entidad, una vez que se instalen; lo anterior, para que dichos Órganos Transitorios asignen a los partidos políticos y candidaturas correspondientes, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda, observando invariablemente las bases previamente aprobadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos plasmados en los Considerandos 1 y 2, de este Acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General, fija las bases para la asignación de lugares de uso común, conforme a lo establecido en los Considerandos 4 y 5, de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el Modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración, según se indicó en los Considerandos 4 y 5, de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta, al Secretario Ejecutivo, a la Encargada de Despacho de



CG/AC-0064/2023

la Dirección Jurídica, al Titular de la Dirección de Organización Electoral, ambas de este Instituto; y a las Presidencias de los Órganos Distritales Transitorios, una vez que se instalen, para realizar las actividades encomendadas por este Órgano Superior de Dirección en los Considerandos 4, 5 y 6, de este instrumento.

QUINTO. Este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones precisadas en el Considerando 6, de este Acuerdo.

SEXTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14 En lo que toca a los **ANEXOS** publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del once de diciembre dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

BASES A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS, LOS LUGARES DE USO COMÚN EN LOS QUE FIJARÁN SU PROPAGANDA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024.

OBJETIVO.

Las presentes bases tienen como finalidad, fijar el procedimiento que deben observar los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral del Estado para asignar a los partidos políticos y candidaturas, los lugares de uso común en los que colocarán su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024; así como garantizar el respeto de los derechos que tienen reconocidos para fijar su propaganda electoral. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 232, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CONCEPTOS.

A efecto de dar certeza respecto del alcance de los términos empleados en las presentes bases, se entenderá por:

I. Ordenamientos Jurídicos:

- **Código:** Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- **Ley de Monumentos:** Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- **Ley General:** Ley General de Bienes del Estado (Puebla).

II. Autoridades:

- **Ayuntamiento:** Colegiado integrado por una Presidencia Municipal, Regidurías y la Sindicatura que por elección popular directa son designados para tal cargo.
- **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- **Consejo Distrital:** Cualquiera de los veintiséis órganos de carácter transitorio del Instituto Electoral del Estado.
- **Presidencia de Consejo:** Presidencia de cada uno de los Consejos Distritales.
- **Instituto:** El Instituto Electoral del Estado.
- **Municipio:** Cualquiera de las doscientas diecisiete demarcaciones territoriales que integran el Estado Libre y Soberano de Puebla, y donde ejerce competencia el Ayuntamiento correspondiente.
- **Secretario Ejecutivo:** Es el funcionario electoral encargado de la conducción técnica y operativa del Instituto.

III. Definiciones aplicadas en las presentes bases:

- **Bastidores:** Armazón que sirve para fijar, encajar o soportar algo como un lienzo, una tela, un cristal de una ventana, etc.¹
- **Bienes inmuebles:** Predio, construcción o parte accesoria al mismo, que por su naturaleza permanece fijo en un solo lugar, que no puede ser separado sin sufrir deterioro y que forma parte del patrimonio de un municipio.²
- **Bienes muebles:** Cuerpos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior y que forman parte del patrimonio de un municipio.³
- **Bienes propiedad del Gobierno del Estado:** Objetos pertenecientes al patrimonio del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo dispuesto por la Ley General.⁴
- **Candidaturas:** Aquellas personas que son postuladas por los partidos políticos cualquiera que sea la forma en que sean propuestos, ya sea de manera directa, a través de coaliciones, candidaturas comunes o mediante la figura de candidaturas independientes.
- **Catálogo:** Relación ordenada y sistemática en la que se incluyen o describen de forma individual documentos, personas, objetos, bienes muebles e inmuebles, etcétera, que están relacionados entre sí y que tienen como común denominador la fijación de lugares de uso común.
- **Convenio:** El convenio de apoyo y colaboración entre las presidencias municipales de los ayuntamientos que conforman el Estado con las presidencias de Consejo, respecto de la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y candidaturas para la colocación de su propaganda electoral.
- **Lugares de uso común:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 232 fracción I del Código, comprenden los bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañe o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones, los cuales serán asignados a los partidos políticos y candidaturas.
- **Mampara:** Panel o tabique de vidrio, madera u otro material, generalmente móvil, que sirve para dividir o aislar un espacio; verbigracia: las mamparas que están sobre los camellones de las avenidas.⁵
- **Partidos Políticos:** Entidades de interés público, democráticas hacia su interior, autónomas y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y el Código.
- **Propaganda Electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral,

¹ Definición tomada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, versión digital por internet.

² Aceptación retomada del acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-034/15, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince.

³ Término empleado en el acuerdo del Consejo General identificado como CG/AC-034/15.

⁴ Concepto retomado del instrumento CG/AC-034/15.

⁵ Definición tomada del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, versión digital por internet.

producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, las candidaturas registradas – de partido o independientes - y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, propiciando la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.⁶

- **Sorteo:** Método aplicable a los partidos políticos y candidatas/os, para que a través de la insaculación se asignen los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral.

IV. Respecto al incumplimiento por parte de los partidos políticos y candidaturas de las obligaciones señaladas en el artículo 232 fracciones IV y V, del Código, específicamente en lo relativo a la colocación, fijación o pinta de propaganda electoral, se estará a lo siguiente:

- **Accidentes geográficos:** Es la trama de elementos naturales que se han desarrollado en un espacio territorial a través del tiempo, entendiendo por ello a las formaciones naturales tales como cerros, montañas, fracturas, salientes, riscos, colinas, y todo lo relacionado con el suelo, incluyendo también lo que produce el mismo, como lo son las plantas, arbustos y árboles.⁷
- **Construcción de valor histórico:** Abarca la obra o el conjunto de obras hechas por la mano del hombre desde la prehistoria hasta la época actual, pudiendo ser de carácter civil, conmemorativo, doméstico, industrial, militar o religioso.
- **Edificio público:** Se les denomina así, a los edificios de cualquier género destinados a oficinas públicas del Estado.
- **Equipamiento carretero:** Es aquella infraestructura integrada por cunetas, guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, vados, lavaderos, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave, señalamientos y carpeta asfáltica, y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vías de comunicación.⁸
- **Equipamiento ferroviario:** Es el equipo colocado fuera de las vías del tren, como lo son las luminarias, bancos, señales, paraderos, kioskos, plantas en macetas, y a aquella infraestructura integrada por guarniciones, taludes, muros de contención y protección; puentes peatonales y vehiculares, pretilos de puentes, mallas protectoras de deslave y en general aquéllos que permiten el uso adecuado de ese tipo de vía de comunicación.⁹
- **Equipamiento urbano:** Es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario, utilizado para prestar a la población los servicios públicos y desarrollar las actividades económicas; considerándose entre

⁶ Concepto establecido en el artículo 226 del Código.

⁷ Término establecido en el artículo 4, fracción III, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

⁸ Concepto contenido en el artículo 4, fracción III, inciso r) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.

⁹ Definición señalada en el artículo 4, fracción III, inciso s) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.



otros a los parques, escuelas, jardines, fuentes, mercados, explanadas de los inmuebles de uso público; asistenciales y de salud, plazas así como instalaciones para protección y comodidad de la ciudadanía.¹⁰

- **Monumentos:** Son las construcciones determinadas expresamente por la Ley de Monumentos y los que sean declaradas como tales, de oficio o a petición de parte, las cuales pueden ser arqueológicas, artísticas, históricas y zonas de monumentos.
- **Zonas de valor histórico:** La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población, sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo, incluyendo las de conservación del patrimonio cultural urbano, conservación y mejoramiento a la fisonomía y protección fisonómica.

PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO
<p>1. La Coordinación Distrital de Organización Electoral correspondiente, procederá a identificar y preparar la relación de lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral, con el objeto de que el Consejo Distrital aplique el método de asignación a los partidos políticos y candidaturas; lo que hará tomando en cuenta la relación que para tal efecto remitan los Ayuntamientos.</p> <p>Para la elaboración de esta lista, se deben considerar lugares de uso común los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Bastidores. ○ Mamparas. 	<p>Artículo 124, fracción IV, del Código.</p>
<p>2. La Coordinación Distrital de Organización Electoral correspondiente, excluirá de la relación que elabore, aquellos lugares que el Ayuntamiento haya señalado, pero sean contrarios a las disposiciones contenidas en el artículo 232, fracciones IV, IV bis y V, del Código a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Accidentes Geográficos. ○ Construcción de Valor Histórico. ○ Edificio Público. ○ Equipamiento Carretero. ○ Equipamiento Ferroviario. ○ Equipamiento Urbano. ○ Monumentos. ○ Zonas de Valor Histórico. ○ Taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del Servicio Público de Transporte de pasajeros, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio 	<p>Artículo 232, fracciones IV, IV bis y V del Código.</p>

¹⁰ Término mencionado en el artículo 4, fracción III, inciso q) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado.



PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO
Ejecutivo, así como las respectivas terminales, sitios, bases u oficinas.	
<p>3. Al haberse identificado y elaborado la lista de lugares de uso común, la Presidencia de Consejo signará con los Ayuntamientos de su demarcación, los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos y candidaturas para el Proceso Electoral Estatal Concurrente Ordinario 2023-2024.</p> <p>La Presidencia de Consejo, procurará que en la celebración del Convenio se incluyan el mayor número de lugares de uso común, vigilando que el mencionado acuerdo de voluntades tenga como base la relación de lugares efectuada por la Coordinación Distrital del Órgano Transitorio. En esta tarea contará con el apoyo de la Dirección de Organización Electoral del Instituto.</p> <p>Asimismo, si el tamaño de las mamparas lo permiten, se podrán dividir éstas, a efecto de contar con un mayor número de lugares de uso común a repartir, procurando que el tamaño resultante de la división, permita la visibilidad de la propaganda electoral; incluyendo los mismos en la lista de mérito.</p>	<p>Artículo 119, fracción XIX, del Código.</p>
<p>4. Una vez que los consejos distritales hayan celebrado convenio con los ayuntamientos de los municipios correspondientes a su demarcación territorial respecto de los lugares de uso común, elaborarán un listado de los mismos, numerándolos progresivamente.</p>	<p>CG/AC-0064/2023</p>
<p>5. De forma previa al sorteo al que hace referencia el artículo 232, fracción I del Código, la Presidencia de Consejo deberá elaborar fichas en una cantidad semejante al número de lugares de uso común por asignarse, anotando en cada una de ellas un numeral, el cual debe coincidir con el número progresivo de los lugares de uso común contenidos en la lista; las fichas serán dobladas de tal forma que no sea visible su contenido y posterior a ello, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital, se depositarán en una urna o recipiente para efectuar el sorteo respectivo.</p>	<p>CG/AC-0064/2023</p>
<p>6. Los Consejos Distritales, en términos del Código, cuentan con la facultad para asignar a los partidos políticos y candidaturas mediante sorteo, los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral; observando los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que son rectores de la función estatal de organizar las elecciones.</p>	<p>Artículo 118, fracción XIV, del Código.</p>



PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO
<p>7. Para determinar el número de fichas que le corresponderá a cada participante en el sorteo, se dividirá el número total de lugares contenidos en el listado, entre el número de partidos políticos que se encuentren acreditados y/o registrados ante el Consejo General, más uno, pues, este último será empleado para asignar lugares de uso común, a aquella o aquellas personas que obtengan su registro bajo la figura de candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, lo que llegado el momento, les permitirá el acceso efectivo a tal prerrogativa, aun cuando no ostenten tal carácter al efectuarse el sorteo materia de estas bases.</p>	<p>CG/AC-0064/2023</p>
<p>8. En caso de que el resultado de la división antes referida no fuese un múltiplo del número de los participantes, se procederá a introducir tantas fichas en blanco como se requieran, para que sumadas a las fichas numeradas restantes den el múltiplo citado, con la finalidad de que todos los participantes tengan la posibilidad de extraer el mismo número de fichas, lo que permitirá que gocen de las mismas condiciones durante el desarrollo del sorteo de mérito, permitiendo además que cuenten con las mismas oportunidades para la asignación de lugares de uso común, previendo que todos extraigan la misma cantidad de fichas que servirán para la multicitada asignación; garantizando así una repartición equitativa.</p>	<p>CG/AC-0064/2023</p>
<p>9. En consecuencia, las representaciones de los partidos políticos procederán a extraer, de acuerdo al orden de su registro nacional o estatal según se trate, tantas fichas como les correspondan atendiendo al número que resulte derivado del procedimiento establecido en el punto anterior.</p> <p>La Presidencia de Consejo, extraerá el número de fichas que corresponderán, en su caso, a las candidaturas independientes, de forma posterior a las actividades señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>En el supuesto de que el Consejo General apruebe más de un registro de candidaturas independientes se dividirá el número de lugares de uso común entre los mismos, procurando se entreguen de forma igualitaria, tomando como base para la distribución la fecha de su registro.</p>	<p>CG/AC-0064/2023</p>
<p>10. La Presidencia de Consejo, en caso de ausencia de uno o más representaciones de los partidos políticos, tomará su lugar en el sorteo y procederá a extraer las fichas que les correspondan; en el supuesto de que algún instituto político no tenga acreditada a su representación ante el Consejo Distrital respectivo, será también la Presidencia del Consejo, la encargada de extraer la ficha que le corresponda.</p>	<p>CG/AC-0064/2023</p>



PROCEDIMIENTO	FUNDAMENTO
<p>11. Una vez ejecutado el procedimiento de asignación de lugares de uso común, la Presidencia del Consejo deberá notificar mediante oficio, en un término de cuarenta y ocho horas posteriores a su implementación, a las siguientes instancias:</p> <p>a) A los partidos políticos que no asistieron a la sesión. b) Al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo.</p> <p>La referida notificación informará sobre los lugares de uso común que fueron asignados, así como la información atinente a los que, en su caso, correspondan a candidaturas independientes.</p>	<p>Artículo 119, fracción XXI, del Código.</p>
<p>12. En la comunicación antes indicada, el Consejo Distrital deberá comunicar a los partidos políticos que tienen un plazo de diez días para utilizar los lugares de uso común que les correspondan, mismo que se computará a partir de que inicien las campañas electorales, con el apercibimiento que de no utilizar los mismos serán ocupados por el Instituto para la difusión de sus campañas institucionales.</p>	<p>Artículos 43, fracción II, 118, fracción XV y XVI del Código.</p>
<p>13. En el caso de que el Consejo General no apruebe el registro o registros de candidaturas independientes; la Presidencia del Consejo informará los lugares que de acuerdo al sorteo les correspondían a los candidatos independientes, lo anterior para su utilización en la difusión de campañas institucionales de este Organismo.</p>	<p>Artículo 118, fracción XVI del Código.</p>
<p>14. Los partidos políticos y candidaturas – de partido o independientes- deberán retirar la propaganda electoral utilizada en los lugares de uso común, dentro de un plazo no mayor de siete días posteriores a la jornada electoral de que se trate, informando de inmediato al Consejo General del cumplimiento o incumplimiento de ésta obligación.</p> <p>Los partidos políticos y candidaturas – de partido o independientes- que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, no estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo anterior.</p> <p>En caso contrario, el Consejo General podrá solicitar a la autoridad municipal que corresponda, el retiro de la propaganda utilizada en los lugares de uso común, quien informará a su vez, detallada y gráficamente, el tipo de propaganda retirada del partido político y/o candidatura independiente de que se trate.</p>	<p>Artículo 235 del Código.</p>



MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, Y POR LA OTRA PARTE, EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL _____, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE _____, PUEBLA, A TRAVÉS DE SU CONSEJERO/CONSEJERA PRESIDENTE/PRESIDENTA, C. _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES MENCIONARÁ COMO “LAS PARTES”; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En la Sesión Ordinaria de fecha ____ de ____ del año dos mil 2023 (dos mil veintitrés), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración relativo a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, el cual suscribirán los Ayuntamientos de los Municipios integrantes del Estado de Puebla y los Consejos Distritales Electorales de la demarcación territorial correspondiente.
- II. De igual manera, los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante el desarrollo de la Sesión descrita en el antecedente inmediato anterior, aprobaron las bases para la asignación de lugares de uso común; tal como se describe en el Acuerdo identificado con la clave _____.
- III. En Sesión ____ de fecha ____ de ____ de dos mil ____; las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo _____, realizaron la designación de los Consejeros y Consejeras Electorales, y Secretarios y Secretarías, que integrarán los veintiséis Consejos Distritales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- IV. El ____ de ____ de dos mil _____, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal _____, con cabecera en el Municipio de _____, celebró la sesión en la que declaró su instalación formal.
- V. En Sesión Ordinaria de fecha ____ de ____ de dos mil _____ mediante acuerdo de Cabildo del Ayuntamiento de ____ aprobó la relación de lugares de uso común, para los partidos políticos, y, en su caso candidatos y candidatas independientes.
- VI. Mediante oficio identificado con la clave _____, de fecha _____, el Ayuntamiento del Municipio de _____, del Estado de Puebla, remitió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, acreditados y/o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

DECLARACIONES

1. Declara “EL CONSEJO”, que:

- 1.1. De conformidad con el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; “EL CONSEJO” es el órgano del Instituto Electoral del Estado de carácter transitorio, encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro del ámbito territorial de su competencia, en términos de las disposiciones del mencionado ordenamiento y los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
- 1.2. Es facultad de “EL CONSEJO” cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según lo dispone el artículo 118, fracción II del Código Comicial Local.
- 1.3. En términos del artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código de la materia, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.
- 1.4. De acuerdo con lo que establece el artículo 119, fracción XIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Consejero Presidente de “EL CONSEJO”, tiene la facultad de suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración, relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, por lo tanto, el Consejero Presidente de “EL CONSEJO”, tiene personalidad para celebrar el presente convenio.
- 1.5. El artículo 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a “EL CONSEJO”, a petición de su Consejero Presidente, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 1.6. De conformidad en el artículo 201 Quinquies, apartado A, fracciones I y IV del Código Comicial Local; los candidatos y/o candidatas independientes tienen derecho a participar en las campañas electorales para los cargos para los que se hayan registrado y, en consecuencia, realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en términos de la normatividad aplicable.
- 1.7. El artículo 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece las reglas que deberán observar los partidos políticos y, candidatos y/o candidatas, en la colocación de propaganda electoral; circunstancia que deberán observar candidatos y/o candidatas independientes de conformidad con el artículo 201 Bis, párrafo segundo, del Código de la materia.

1.8. De conformidad en el párrafo segundo del artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; señala como domicilio legal el inmueble ubicado en ____ número _____, de la Colonia ____, del municipio de ____, en el Estado de Puebla, Código Postal ____.

En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a “**EL AYUNTAMIENTO**” en el término de 5 (cinco) días naturales, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, así como para los efectos legales a los que haya lugar.

2. Declara “**EL AYUNTAMIENTO**”, que:

2.1. El artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme la Ley.

2.2. En este acto “**EL AYUNTAMIENTO**” y el Municipio, será representado por el Presidente Municipal, quien es el funcionario facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad en el artículo 105, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

2.3. Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en ____, Colonia ____, Código Postal ____, del municipio de ____, en el Estado de Puebla. En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a “**EL CONSEJO**” en el término de 5 (cinco) días naturales, a fin de que manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a los que haya lugar.

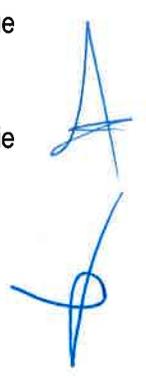
3. Declaran “**LAS PARTES**”, que:

3.1. Es voluntad suscribir el presente acuerdo de voluntades, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 118, fracción XIV, 119, fracción XIX y 232, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

3.2. Tienen la capacidad y recursos suficientes para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquieren con base a la celebración del presente convenio.

3.3. En la celebración de este convenio no media dolo, error, mala fe o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

“**LAS PARTES**” de común acuerdo, con la finalidad de hacer posible el presente acto otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Apoyo y Colaboración tiene por objeto que, “**EL AYUNTAMIENTO**” determine y ponga a disposición de “**EL CONSEJO**”, los lugares de uso común para que los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, coloquen su propaganda electoral; lo anterior en términos del artículo 232, fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

La delimitación territorial del Distrito Local Electoral ____, está determinado en el **ANEXO ÚNICO**, conforme al Acuerdo ____ del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, de fecha ____, así como a los rasgos cartográficos enunciados en el mismo anexo, a fin de que los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes coloquen, fijen y retiren propaganda político-electoral, con motivo de las campañas políticas que se desarrollarán dentro del **Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024**.

“**EL CONSEJO**” en cumplimiento a lo plasmado en el artículo 118, fracciones XV y XVI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, informará a los partidos políticos, y, en su caso, candidaturas independientes, que tienen un plazo de 10 (diez) días para utilizar los lugares de uso común que les correspondan, mismo que se computará a partir de que inicien las campañas electorales, con el apercibimiento que de no utilizar los mismos, serán ocupados por el Instituto Electoral del Estado para la difusión de sus campañas institucionales.

SEGUNDA. VIGENCIA.

Conviene “**LAS PARTES**” que el plazo a que se sujetará la vigencia del presente convenio será a partir del ____ de ____ del ____ al ____ de ____ del ____.

Una vez fenecida la vigencia del presente convenio, no se le tendrá por renovado ni prorrogado el mismo.

TERCERA. DE LA PROPAGANDA.

“**EL CONSEJO**” en colaboración con “**EL AYUNTAMIENTO**” vigilará que la propaganda político-electoral sea respetada, es decir, procurará con los medios a su alcance, que ésta no sea instalada en lugares no permitidos durante el periodo de precampaña y campaña electoral, así como no retirar o destruir la colocada en los bastidores y mamparas de uso común autorizados, en términos de los artículos 227, 228, 229, 231, 232 y 234 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTA. REGLAS DE LA PROPAGANDA.

En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, y, en su caso, candidaturas independientes; observarán las reglas establecidas en el numeral 232 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo éstas las siguientes:

- I. Podrá colgarse o fijarse en bastidores y mamparas de uso común siempre que no se dañen o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones. Los lugares de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa entre los partidos políticos registrados;
- II. Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
- III. Previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que el propio Consejo General establezca, podrá fijarse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales; para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad deberán remitir al Consejo General, a más tardar en el mes de enero del año de la elección, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para ese fin;
- IV. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, incluyendo si en éste se encuentran mamparas, bastidores o cualquier accesorio que se le cuelgue o fije; así como en equipamiento carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, en la que de igual forma no se podrá contener portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular.
Tampoco podrá obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población; de lo contrario, el Instituto ordenará el retiro de la propaganda electoral.
No podrá fijarse, ni pintarse, en espectaculares o usar pantallas electrónicas, ni colgarse en algún elemento adherido a ellos, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular, en el Estado de Puebla;
- IV. Bis. No podrá colgarse, fijarse, pintarse o adherirse propaganda electoral de partidos políticos y personas candidatas, incluyendo portadas de revistas, libros, anuncios de entrevistas o de diarios, o cualquier otro elemento que contenga la imagen, nombre, símbolos, siglas o elementos que induzcan a la persona a saber que se trata de determinado candidato o candidata a un cargo de elección popular en taxis, autobuses, microbuses, camionetas de pasajeros y todo vehículo del Servicio Público de Transporte de pasajeros, el Servicio Mercantil, los Servicios Auxiliares y el Servicio Ejecutivo, así como en sus respectivas terminales, así como sitios, bases u oficinas;
- V. No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por los ordenamientos y las autoridades competentes; ni en los edificios públicos;
- VI. En la elaboración de cualquier tipo de propaganda electoral no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable; y



- VII. La propaganda electoral deberá evitar cualquier ofensa, difamación o calumnia que denueste a la Nación, al Estado, candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.

Por lo anterior, en el supuesto de que se contravenga lo dispuesto en la presente cláusula, “**EL AYUNTAMIENTO**” en cumplimiento al presente convenio, así como al artículo 5 del Código Comicial Local, podrá retirar la propaganda electoral, lo anterior en uso de su facultad de prevenir y controlar la contaminación visual que se genere, en términos de los artículos 4, fracción XIII y 143 Bis de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

“**LAS PARTES**” se apegarán a lo establecido en los artículos 5, 28, 33, 35 y 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; respecto a qué debe entenderse como monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

“**LAS PARTES**” convienen y aceptan que, en atención al origen del presente convenio, no se establecen o derivan del mismo, en ningún caso relaciones laborales; por lo que el personal empleado por los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes que coloquen, fijen y retiren propaganda político-electoral, deberán asumir las responsabilidades por este concepto; por lo que en ningún caso “**LAS PARTES**” serán consideradas como empleadores solidarios o sustitutos.

SEXTA. ORDENAMIENTOS LEGALES.

En la colocación, fijación y retiro de la propaganda político-electoral, “**LAS PARTES**” deberán observar lo que al respecto establece la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, así como lo dispuesto en los demás ordenamientos estatales y municipales, que para el caso sean aplicables.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

“**EL CONSEJO**” deberá garantizar que los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, adopten medidas para la protección del medio ambiente y de prevención de cualquier tipo de contaminación, incluyendo la contaminación acústica, lumínica y visual.

Dentro de las medidas de protección del medio ambiente estarán al menos que toda la propaganda electoral será de material reciclable, fácil de retirar, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud de las personas, animales, plantas o el medio ambiente y que no modifique el paisaje ni perjudique los elementos que conforman el entorno natural; de igual manera, los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes presenten un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.



OCTAVA. DE LOS DAÑOS.

“**LAS PARTES**” no serán responsables por los daños físicos que se ocasionen a personas, animales, vía pública, mobiliario urbano, bienes muebles o inmuebles de particulares y municipales, durante la colocación, instalación y retiro de propaganda político-electoral por parte de los partidos políticos, y, en su caso, candidatos y candidatas independientes.

“**EL CONSEJO**” deberá procurar que en la asignación que se realice de los espacios, objeto del presente convenio, los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, se obliguen a responder por los daños físicos que ocasionen a personas, animales, la vía pública, mobiliario urbano, bienes muebles o inmuebles de particulares y municipales, durante la colocación, instalación y retiro de propaganda político-electoral.

NOVENA. RETIRO DE PROPAGANDA.

“**LAS PARTES**” con base en el artículo 235 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establecerán los mecanismos necesarios para que dentro del término de 7 (siete) días, contados a partir del día siguiente de la jornada electoral los partidos políticos y, en su caso, candidatos y candidatas independientes, cumplan con la obligación de retirar la totalidad de su propaganda político-electoral que hubieren colocado en mamparas y bastidores autorizados o en vía pública en el territorio del Municipio de ____.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado, por acuerdo de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de la suscripción, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto. Cualquier cambio o modificación que se requiera, se debe realizar por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que cualquier situación no prevista en el presente acuerdo de voluntades o controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo entre los contratantes.

Asimismo, en el caso de no llegar a una solución, se someten a las leyes competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Puebla, por lo que renuncian expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



Leído el presente convenio de colaboración y enteradas “LAS PARTES” que en el intervienen, de su contenido, valor, alcance y consecuencias jurídicas, lo firman por triplicado, en el Municipio de ____ en el Estado de Puebla, el día ____ de ____ dos mil ____.

POR “EL AYUNTAMIENTO”

C. _____

POR “EL CONSEJO”

C. _____

